

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ EL CHOL, DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ.

ACTA NÚMERO: 004-2009 PUNTO: TERCERO.

El Infrascrito Secretario Municipal de Santa Cruz El Chol, Departamento de Baja Verapaz, **CERTIFICA:** Tener a la vista el Libro No. 12 de Actas de Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal, en donde se encuentra el punto TERCERO del Acta No. 004-2009, de fecha 21 de Diciembre de 2009, que copiado literalmente dice.

“TERCERO: El Señor Alcalde Municipal a su Honorable Concejo les expone del contenido del **Reglamento para la Administración, Operación y Mantenimiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario**, para los usuarios de este municipio y considerando que es necesario contar con un Reglamento para el uso del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, y que a la presente fecha se cuenta con el Proyecto de dicho Reglamento, elaborados por técnicos en la materia, contratados por esta Municipalidad; **POR TANTO:** Con base en las facultades que le confiere el Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República (Código Municipal), el Honorable Concejo Municipal, por unanimidad de votos, **ACUERDA:** Aprobar en todos sus puntos el **Reglamento para el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario** de la Municipalidad de Santa Cruz El Chol, Departamento de Baja Verapaz, quedando de la siguiente manera:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ EL CHOL, DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ.

I. DEL SERVICIO EN GENERAL

Artículo 1º. Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación de los servicios municipales de agua potable y alcantarillado sanitario.

Artículo 2º. Propiedad de las Instalaciones.- La Municipalidad de Santa Cruz El Chol, departamento de Baja Verapaz, es propietaria del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y de todas las instalaciones de los mismos, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro, por lo tanto el costo total del sistema debe figurar en el Inventario Patrimonial de la Municipalidad.

Artículo 3º. Los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario serán administrados por la Municipalidad; aplicando el presente reglamento sin preferencia de ninguna naturaleza y los usuarios, funcionarios y trabajadores municipales están obligados a observarlo y cumplirlo correctamente. El Alcalde es responsable, dirige y coordina con la Unidad Administrativa respectiva, la prestación de los servicios y la recaudación oportuna de las tasas establecidas.

Artículo 4º. El Alcalde, con las formalidades de Ley, nombrará al personal idóneo y capaz que tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración, operación y mantenimiento de los servicios.

Artículo 5º. Con el objeto de regular la prestación, el catastro de usuarios y la recaudación derivada del servicio y preservar el medio ambiente, se establece que **5.1** No se concederá cualesquiera de los derechos consignados en este reglamento a título gratuito. **5.2** Las Instituciones de Servicio Público, Entidades del Estado y Dependencias Municipales, que hagan uso del servicio pagarán las mismas tasas que los participantes y estarán sujetas a todas las normas establecidas en el reglamento y sus modificaciones. **5.3** Cuando se trate de servicios instalados en inmuebles arrendados de propiedad municipal (locales comerciales, oficinas, etc.) los arrendatarios pagarán las tasas por el consumo que se establecen en el presente Reglamento separadamente de la renta, la Municipalidad efectuará las instalaciones correspondientes para su efectivo control. **5.4** Cada inmueble

deberá poseer su servicio de agua en forma independiente. **5.5** Todo inmueble que se conecte o esté conectado al sistema de agua potable, deberá conectarse también al sistema de alcantarillado (drenaje sanitario) o en su defecto disponer de las aguas servidas en forma sanitaria reconocida y autorizada por la Municipalidad. **5.6** No se permitirá en ningún caso la existencia de instalaciones con bombas hidráulicas conectadas directamente a la red de distribución. Si por cualquier causa se instalara una bomba hidráulica ésta deberá succionar el agua desde un tanque bajo localizado al interior del inmueble.

Artículo 6º. La conexión domiciliaria externa comprende la tubería y accesorios que salen de la red de distribución y llegada hasta el inmueble conectado. La conexión intradomiciliaria comprende la tubería y accesorios en el interior del inmueble y las instalaciones que se hagan dentro del mismo.

II. DE LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 7º. Toda persona individual o jurídica, propietaria del inmueble o inmuebles, podrá solicitar uno o dos servicios de agua por cada inmueble que posea, por medio del formulario que para el efecto le será proporcionado por la Tesorería Municipal. **7.1** El formulario contendrá la información siguiente: **A.** Nombres y apellidos del solicitante. **B.** Documento legal por medio del cual se identifica. **C.** Numero de personas o familiares que habitan en el inmueble. **D.** Dirección del inmueble donde se instalará el servicio. **E.** Modalidad de pago por concesión y conexión del servicio. **F.** Dirección para recibir notificaciones. **G.** Lugar, fecha y firma del solicitante; con sello y firma de recepción.

Artículo 8º. Sólo se concederá servicio de agua potable por 30,000 litros, equivalentes a 30 metros cúbicos de agua al mes por cada inmueble, la autorización de una mayor cantidad será evaluada por la Corporación Municipal. La Municipalidad distribuirá al usuario agua clorada de acuerdo al Código de Salud.

III. DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Artículo 9º. Al adquirir el derecho a utilizar los servicios, el usuario quedará como responsable de la instalación domiciliaria externa, éste debe reportar cualquier desperfecto a la Municipalidad, quien es la responsable del adecuado funcionamiento de los sistemas y de su limpieza; pero el usuario pagará la tasa por mejoramiento, por las reparaciones, mejoras o ampliaciones de los sistemas, o el de la reposición, ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente.

Artículo 10º. El usuario tendrá derecho a consumir durante el mes la cantidad de agua de acuerdo a cada servicio contratado y está obligado a pagar la tasa por servicio (canon) en el periodo correspondiente, consuma o no el caudal contratado.

Artículo 11º. El usuario podrá hacer las conexiones que estime conveniente en el interior del inmueble (conexión intradomiciliaria), pero le queda prohibido extenderla hacia inmuebles vecinos aún cuando sea del mismo propietario.

IV. ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 12º. La Municipalidad administrará el servicio de agua potable, aplicando el presente reglamento. Será responsable de operar y mantener en forma adecuada el sistema de abastecimiento, para satisfacer la demanda requerida por la población. Es la única autorizada para hacer conexiones domiciliares externas, operar válvulas, llaves de control del sistema y hacer cualquier reparación relacionada con el mismo.

Artículo 13º. El personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del servicio, sus atribuciones y funciones administrativas estarán definidos en el manual Procedimental específico, el cual será aprobado juntamente con el presente reglamento y se considera parte integrante del mismo.

V. ASPECTOS ECONÓMICOS Y FINANCIAMIENTO

Artículo 14º. PRESUPUESTO MUNICIPAL: Los ingresos y egresos derivados de los servicios se incluirán anualmente en el Presupuesto Municipal, aprobado de acuerdo a las normas que establece el Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, Leyes relacionadas y con la asesoría y asistencia técnica pertinente.

Artículo 15º. Destino de los ingresos de los servicios: Los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios, se destinarán para los gastos de administración, operación y mantenimiento, y préstamos vinculados a los servicios públicos.

Artículo 16º. De conformidad con los estudios técnicos, la Corporación Municipal, establece el monto de las siguientes tasas:

16.1 Tasa Administrativa del Servicio de Agua Potable: Es el pago que corresponde a la suscripción o conexión de cada servicio de 30,000 litros equivalente a 30 metros cúbicos de agua al mes y se denomina "**Derecho de Concesión**", esta tasa puede cancelarse de la siguiente manera:

a)- Pago al Contado (un solo pago) de Quinientos Quetzales Exactos (Q.500.00)

b)- Pago fraccionado a plazo fijo, así:

PLAZO	PAGO MENSUAL	PAGO TOTAL
3 meses	Q.170.00	Q.510.00
6 meses	Q.86.66	Q.520.00
8 meses	Q.66.25	Q.530.00
10 meses	Q.54.00	Q.540.00
12 meses	Q.45.83	Q.550.00

16.2 Tasa Administrativa del Servicio de Alcantarillado Sanitario: Es el pago que corresponde a la suscripción o conexión de cada servicio de Alcantarillado, y se denomina "**Derecho de Concesión**", esta tasa puede cancelarse de la manera siguiente:

a)- Pago al Contado (un solo pago) de Trescientos Quetzales exactos (Q. 300.00)

Al cancelar el valor total de esta tasa, la Municipalidad otorgará sin costo alguno, un documento que acredite el derecho de concesión, este documento solo podrá ser negociado juntamente con el inmueble donde se presta el servicio, siempre que el propietario este solvente en el pago de las tasas correspondientes y demás compromisos tributarios con la Municipalidad.

16.3 Tasa por Conexión del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario: Es el pago que debe realizar la persona que adquiere el servicio de la conexión domiciliaria externa, que comprende el valor de la instalación de llaves de control, tuberías y accesorios necesarios para la protección de la instalación. El monto por concepto de esta tasa será calculado por la Municipalidad con los costos que fijan en el mercado en el momento de efectuar la instalación. Esta tasa podrá ser financiada en las mismas condiciones establecidas para la tasa administrativa en el numeral anterior. Quedándole prohibido a la persona nombrada por la Municipalidad para realizar la conexión correspondiente, el cobro en concepto de mano de obra.

16.4 Tasa por Servicio de Agua Potable: Corresponde al pago mensual que debe hacer el usuario por el consumo de agua, teniendo derecho a consumir hasta 30,000 litros de agua al mes por cada servicio suscrito, consuma o no el caudal contratado. Esta tasa se denomina “**Canon**” y su valor es regulado de conformidad a las categorías siguientes:

CATEGORÍA	VALOR CANON MENSUAL
Doméstico	Q 10.00
Doméstico – Comercial	Q 15.00
Comercial	Q 20.00
Industrial	Q 25.00

16.5 Tasa por Servicio de Alcantarillado Sanitario: Corresponde al pago mensual que debe hacer el usuario por el servicio de Alcantarillado Sanitario, su valor es de Cinco Quetzales (Q.5.00).

16.6 Mora: Por la falta de pago de la cuota mensual correspondiente al Servicio de Agua Potable a la Municipalidad, se aplicará el cobro correspondiente a la mora, de conformidad a las categorías siguientes:

CATEGORÍA	MORA
Doméstico	50 %
Doméstico – Comercial	60 %
Comercial	80 %
Industrial	100 %

Y por la falta de pago de la cuota mensual correspondiente al Servicio de Alcantarillado Sanitario a la Municipalidad, se aplicará el cobro correspondiente a la mora, el cual será de un valor equivalente al 100% del valor mensual del servicio.

16.7 Tasa por Reconexión: Por cada orden de reconexión que autorice la Municipalidad, el usuario pagará la cantidad de **Cincuenta Quetzales Exactos (Q. 50.00)**, previo a efectuar el pago, debe solventar los problemas que motivaron la suspensión del servicio.

16.8 Si el usuario se atrasa más de sesenta (60) días en el pago de la tasa por servicio, se le cortará el servicio, el cuál será rehabilitado al cancelar la deuda total o celebrar un convenio de pago y haga efectiva la tasa por reconexión.

16.9 Por el atraso en tres (3) amortizaciones mensuales consecutivas por concepto de tasa administrativa y/o Tasa por Conexión, la Municipalidad deberá evaluar el caso y proceder al corte del servicio si fuera necesario.

16.10 La Municipalidad evaluará anualmente o antes si fuera necesario, si las tasas y el reglamento se adecúan a las necesidades del servicio, a fin de aplicar los correctivos pertinentes, y hacer las modificaciones necesarias en el momento oportuno, para lo cual se necesitará el voto de 2/3 partes de los miembros del Concejo Municipal.

VI. PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 17º. Además de lo ya estipulado en el presente reglamento no se permitirá bajo ninguna circunstancia: **17.1** Efectuar conexiones directas a la línea de conducción o a la línea de bombeo del servicio de Agua Potable y al Sistema de Alcantarillado Sanitario, sin la respectiva autorización Municipal, las que serán retiradas directamente por la Municipalidad. **17.2** Utilizar el agua potable para el riego agrícola u otro uso que no sea estrictamente para la salud, entendiéndose por salud la utilización del agua para consumo humano, aseo personal, elaboración de alimentos caseros, lavado de ropa e higiene de los

inmuebles. **17.3** Queda prohibida toda descarga de agua pluvial al sistema de Alcantarillado Sanitario. Se prohíbe totalmente de acuerdo al Reglamento de Aguas Residuales del país, la descarga de residuos químicos sin adecuado tratamiento, o se hará por medio de una tasa especial acordada por la autoridad superior de la Municipalidad y conforme al procedimiento que se establezca.

Artículo 18º. El Juez de asuntos Municipales o el Alcalde en función de Juez podrá imponer multas entre el rango de Q 500.00 a Q 500,000.00; ordenar la suspensión del servicio y emitir otras sanciones por la infracción de las normas contenidas en este Reglamento, observando para el efecto las disposiciones que establece el Código Municipal y demás leyes afines y vigentes.

VII. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 19º. Los documentos que acrediten la concesión del servicio no pueden ser fraccionados y solo pueden ser negociados juntamente con el inmueble.

Artículo 20º. Cuando el usuario desee que se le suspenda el servicio deberá solicitarlo por escrito con cinco días de anticipación. El Alcalde ordenará evaluar los motivos de la solicitud previo a efectuar las operaciones en el Expediente correspondiente, en el entendido que no se le cobrará el canon en el tiempo que dure la suspensión, pero deberá ponerse previamente al día en el pago de las tasas si estuviera atrasado.

Artículo 21º. Cuando una persona solicite la introducción de agua y/o en lugares en donde no exista red de distribución, antes de acordar la concesión del servicio, la Municipalidad podrá solicitar la asesoría correspondiente, para que las ampliaciones se hagan en base a los estudios técnicos. En la misma forma se procederá cuando se trate de lotificaciones o nuevos fraccionamientos urbanos.

Artículos 22º. Previo a autorizar trabajos en las vías públicas la Municipalidad estudiará la solicitud con el fin de evitar daños que pudiera sufrir el sistema de agua y cobrará el daño que se les ocasione a los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, de acuerdo a los costos que implica la reparación del daño correspondiente.

Artículo 23º. Los casos no contemplados dentro del presente Reglamento serán resueltos por la Autoridad administrativa Municipal Superior.

Artículo 23º. Cualquier disposición Municipal publicada en el Diario Oficial que se relacione con el servicio de agua potable como de alcantarillado sanitario, queda derogada.

Artículo 24º. Este reglamento entrará en vigor el Uno de Febrero del año dos mil diez y será publicado en el Diario Oficial.

CUARTO: No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente sesión, tres horas después de su inicio, en el mismo lugar y fecha, firmando los que en ella intervenimos. Damos fé. (fs) Ilegible. Br. Aníbal Sarmiento Reyes. Alcalde Municipal.- Catalino Ixpatac O. Síndico 1º. Municipal.- Ilegible. Síndico 2º. Municipal.- Ilegible. Concejal 1º. Municipal.- Aída E. Reyes. Concejal 2º. Municipal.- Emilia de Borrayo. Concejal 3º. Municipal.- Ilegible. Concejal 4º. Municipal.- Certifico: Ilegible. P. C. Otto Waldemar Córdova. Secretario Municipal. Están los sellos respectivos.”

Y, para remitir a donde corresponde, extendiendo la presente certificación, en la población de Santa Cruz El Chol, departamento de Baja Verapaz, a los veinte días del mes de Enero del año dos mil diez.

P. C. Otto Waldemar Córdova.
Secretario Municipal.

Visto Bueno:

Br. Aníbal Sarmiento Reyes.
Alcalde Municipal.

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ EL CHOL, DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ.

ACTA NÚMERO: 004-2009 PUNTO: TERCERO.

El Infrascrito Secretario Municipal de Santa Cruz El Chol, Departamento de Baja Verapaz, **CERTIFICA:** Tener a la vista el Libro No. 12 de Actas de Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal, en donde se encuentra el punto TERCERO del Acta No. 004-2009, de fecha 21 de Diciembre de 2009, que copiado literalmente dice.

“TERCERO: El Señor Alcalde Municipal a su Honorable Concejo les expone del contenido del **Reglamento para la Administración, Operación y Mantenimiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario**, para los usuarios de este municipio y considerando que es necesario contar con un Reglamento para el uso del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, y que a la presente fecha se cuenta con el Proyecto de dicho Reglamento, elaborados por técnicos en la materia, contratados por esta Municipalidad; **POR TANTO:** Con base en las facultades que le confiere el Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República (Código Municipal), el Honorable Concejo Municipal, por unanimidad de votos, **ACUERDA:** Aprobar en todos sus puntos el **Reglamento para el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario** de la Municipalidad de Santa Cruz El Chol, Departamento de Baja Verapaz, quedando de la siguiente manera:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ EL CHOL, DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ.

III. DEL SERVICIO EN GENERAL

Artículo 1º. Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación de los servicios municipales de agua potable y alcantarillado sanitario.

Artículo 2º. Propiedad de las Instalaciones.- La Municipalidad de Santa Cruz El Chol, departamento de Baja Verapaz, es propietaria del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y de todas las instalaciones de los mismos, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro, por lo tanto el costo total del sistema debe figurar en el Inventario Patrimonial de la Municipalidad.

Artículo 3º. Los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario serán administrados por la Municipalidad; aplicando el presente reglamento sin preferencia de ninguna naturaleza y los usuarios, funcionarios y trabajadores municipales están obligados a observarlo y cumplirlo correctamente. El Alcalde es responsable, dirige y coordina con la Unidad Administrativa respectiva, la prestación de los servicios y la recaudación oportuna de las tasas establecidas.

Artículo 4º. El Alcalde, con las formalidades de Ley, nombrará al personal idóneo y capaz que tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración, operación y mantenimiento de los servicios.

Artículo 5º. Con el objeto de regular la prestación, el catastro de usuarios y la recaudación derivada del servicio y preservar el medio ambiente, se establece que **5.1** No se concederá cualesquiera de los derechos consignados en este reglamento a título gratuito. **5.2** Las Instituciones de Servicio Público, Entidades del Estado y Dependencias Municipales, que hagan uso del servicio pagarán las mismas tasas que los participantes y estarán sujetas a todas las normas establecidas en el reglamento y sus modificaciones. **5.3** Cuando se trate de servicios instalados en inmuebles arrendados de propiedad municipal (locales comerciales, oficinas, etc.) los arrendatarios pagarán las tasas por el consumo que se establecen en el presente Reglamento separadamente de la renta, la Municipalidad efectuará las instalaciones correspondientes para su efectivo control. **5.4** Cada inmueble deberá poseer su servicio de agua en forma independiente. **5.5** Todo inmueble que se conecte o esté conectado al sistema de agua potable, deberá conectarse también al sistema de alcantarillado (drenaje sanitario) o en su defecto disponer de las aguas servidas en forma sanitaria reconocida y autorizada por la Municipalidad. **5.6** No se permitirá en ningún caso la existencia de instalaciones con bombas hidráulicas conectadas directamente a la red de distribución. Si por cualquier causa se instalara una bomba hidráulica ésta deberá succionar el agua desde un tanque bajo localizado al interior del inmueble.

Artículo 6º. La conexión domiciliaria externa comprende la tubería y accesorios que salen de la red de distribución y llegada hasta el inmueble conectado. La conexión intradomiciliaria comprende la tubería y accesorios en el interior del inmueble y las instalaciones que se hagan dentro del mismo.

IV. DE LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 7º. Toda persona individual o jurídica, propietaria del inmueble o inmuebles, podrá solicitar uno o dos servicios de agua por cada inmueble que posea, por medio del formulario que para el efecto le será proporcionado por la Tesorería Municipal. **7.1** El formulario contendrá la información siguiente: **A.** Nombres y apellidos del solicitante. **B.** Documento legal por medio del cual se identifica. **C.** Numero de personas o familiares que

habitan en el inmueble. **D.** Dirección del inmueble donde se instalará el servicio. **E.** Modalidad de pago por concesión y conexión del servicio. **F.** Dirección para recibir notificaciones. **G.** Lugar, fecha y firma del solicitante; con sello y firma de recepción.

Artículo 8º. Sólo se concederá servicio de agua potable por 30,000 litros, equivalentes a 30 metros cúbicos de agua al mes por cada inmueble, la autorización de una mayor cantidad será evaluada por la Corporación Municipal. La Municipalidad distribuirá al usuario agua clorada de acuerdo al Código de Salud.

III. DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Artículo 9º. Al adquirir el derecho a utilizar los servicios, el usuario quedará como responsable de la instalación domiciliaria externa, éste debe reportar cualquier desperfecto a la Municipalidad, quien es la responsable del adecuado funcionamiento de los sistemas y de su limpieza; pero el usuario pagará la tasa por mejoramiento, por las reparaciones, mejoras o ampliaciones de los sistemas, o el de la reposición, ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente.

Artículo 10º. El usuario tendrá derecho a consumir durante el mes la cantidad de agua de acuerdo a cada servicio contratado y está obligado a pagar la tasa por servicio (canon) en el periodo correspondiente, consuma o no el caudal contratado.

Artículo 11º. El usuario podrá hacer las conexiones que estime conveniente en el interior del inmueble (conexión intradomiciliaria), pero le queda prohibido extenderla hacia inmuebles vecinos aún cuando sea del mismo propietario.

IV. ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 12º. La Municipalidad administrará el servicio de agua potable, aplicando el presente reglamento. Será responsable de operar y mantener en forma adecuada el sistema de abastecimiento, para satisfacer la demanda requerida por la población. Es la única autorizada para hacer conexiones domiciliarias externas, operar válvulas, llaves de control del sistema y hacer cualquier reparación relacionada con el mismo.

Artículo 13º. El personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del servicio, sus atribuciones y funciones administrativas estarán definidos en el manual Procedimental específico, el cual será aprobado juntamente con el presente reglamento y se considera parte integrante del mismo.

V. ASPECTOS ECONÓMICOS Y FINANCIAMIENTO

Artículo 14º. PRESUPUESTO MUNICIPAL: Los ingresos y egresos derivados de los servicios se incluirán anualmente en el Presupuesto Municipal, aprobado de acuerdo a las normas que establece el Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, Leyes relacionadas y con la asesoría y asistencia técnica pertinente.

Artículo 15º. Destino de los ingresos de los servicios: Los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios, se destinarán para los gastos de administración, operación y mantenimiento, y préstamos vinculados a los servicios públicos.

Artículo 16º. De conformidad con los estudios técnicos, la Corporación Municipal, establece el monto de las siguientes tasas:

16.1 Tasa Administrativa del Servicio de Agua Potable: Es el pago que corresponde a la suscripción o conexión de cada servicio de 30,000 litros equivalente a 30 metros

cúbicos de agua al mes y se denomina **“Derecho de Concesión”**, esta tasa puede cancelarse de la siguiente manera:

a)- Pago al Contado (un solo pago) de Quinientos Quetzales Exactos (Q.500.00)

b)- Pago fraccionado a plazo fijo, así:

PLAZO	PAGO MENSUAL	PAGO TOTAL
3 meses	Q.170.00	Q.510.00
6 meses	Q.86.66	Q.520.00
8 meses	Q.66.25	Q.530.00
10 meses	Q.54.00	Q.540.00
12 meses	Q.45.83	Q.550.00

16.2 Tasa Administrativa del Servicio de Alcantarillado Sanitario: Es el pago que corresponde a la suscripción o conexión de cada servicio de Alcantarillado, y se denomina **“Derecho de Concesión”**, esta tasa puede cancelarse de la manera siguiente:

a)- Pago al Contado (un solo pago) de Trescientos Quetzales exactos (Q. 300.00)

Al cancelar el valor total de esta tasa, la Municipalidad otorgará sin costo alguno, un documento que acredite el derecho de concesión, este documento solo podrá ser negociado juntamente con el inmueble donde se presta el servicio, siempre que el propietario este solvente en el pago de las tasas correspondientes y demás compromisos tributarios con la Municipalidad.

16.3 Tasa por Conexión del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario: Es el pago que debe realizar la persona que adquiere el servicio de la conexión domiciliaria externa, que comprende el valor de la instalación de llaves de control, tuberías y accesorios necesarios para la protección de la instalación. El monto por concepto de esta tasa será calculado por la Municipalidad con los costos que fijan en el mercado en el momento de efectuar la instalación. Esta tasa podrá ser financiada en las mismas condiciones establecidas para la tasa administrativa en el numeral anterior. Quedándole prohibido a la persona nombrada por la Municipalidad para realizar la conexión correspondiente, el cobro en concepto de mano de obra.

16.4 Tasa por Servicio de Agua Potable: Corresponde al pago mensual que debe hacer el usuario por el consumo de agua, teniendo derecho a consumir hasta 30,000 litros de agua al mes por cada servicio suscrito, consuma o no el caudal contratado. Esta tasa se denomina **“Canon”** y su valor es regulado de conformidad a las categorías siguientes:

CATEGORÍA	VALOR CANON MENSUAL
Doméstico	Q 10.00
Doméstico – Comercial	Q 15.00
Comercial	Q 20.00
Industrial	Q 25.00

16.5 Tasa por Servicio de Alcantarillado Sanitario: Corresponde al pago mensual que debe hacer el usuario por el servicio de Alcantarillado Sanitario, su valor es de Cinco Quetzales (Q.5.00).

16.6 Mora: Por la falta de pago de la cuota mensual correspondiente al Servicio de Agua Potable a la Municipalidad, se aplicará el cobro correspondiente a la mora, de conformidad a las categorías siguientes:

CATEGORÍA	MORA
-----------	------

Doméstico	50 %
Doméstico – Comercial	60 %
Comercial	80 %
Industrial	100 %

Y por la falta de pago de la cuota mensual correspondiente al Servicio de Alcantarillado Sanitario a la Municipalidad, se aplicará el cobro correspondiente a la mora, el cual será de un valor equivalente al 100% del valor mensual del servicio.

16.7 Tasa por Reconexión: Por cada orden de reconexión que autorice la Municipalidad, el usuario pagará la cantidad de **Cincuenta Quetzales Exactos (Q. 50.00)**, previo a efectuar el pago, debe solventar los problemas que motivaron la suspensión del servicio.

16.8 Si el usuario se atrasa más de sesenta (60) días en el pago de la tasa por servicio, se le cortará el servicio, el cuál será rehabilitado al cancelar la deuda total o celebrar un convenio de pago y haga efectiva la tasa por reconexión.

16.9 Por el atraso en tres (3) amortizaciones mensuales consecutivas por concepto de tasa administrativa y/o Tasa por Conexión, la Municipalidad deberá evaluar el caso y proceder al corte del servicio si fuera necesario.

16.10 La Municipalidad evaluará anualmente o antes si fuera necesario, si las tasas y el reglamento se adecúan a las necesidades del servicio, a fin de aplicar los correctivos pertinentes, y hacer las modificaciones necesarias en el momento oportuno, para lo cual se necesitará el voto de 2/3 partes de los miembros del Concejo Municipal.

VI. PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 17º. Además de lo ya estipulado en el presente reglamento no se permitirá bajo ninguna circunstancia: **17.1** Efectuar conexiones directas a la línea de conducción o a la línea de bombeo del servicio de Agua Potable y al Sistema de Alcantarillado Sanitario, sin la respectiva autorización Municipal, las que serán retiradas directamente por la Municipalidad. **17.2** Utilizar el agua potable para el riego agrícola u otro uso que no sea estrictamente para la salud, entendiéndose por salud la utilización del agua para consumo humano, aseo personal, elaboración de alimentos caseros, lavado de ropa e higiene de los inmuebles. **17.3** Queda prohibida toda descarga de agua pluvial al sistema de Alcantarillado Sanitario. Se prohíbe totalmente de acuerdo al Reglamento de Aguas Residuales del país, la descarga de residuos químicos sin adecuado tratamiento, o se hará por medio de una tasa especial acordada por la autoridad superior de la Municipalidad y conforme al procedimiento que se establezca.

Artículo 18º. El Juez de asuntos Municipales o el Alcalde en función de Juez podrá imponer multas entre el rango de Q 500.00 a Q 500,000.00; ordenar la suspensión del servicio y emitir otras sanciones por la infracción de las normas contenidas en este Reglamento, observando para el efecto las disposiciones que establece el Código Municipal y demás leyes afines y vigentes.

VII. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 19º. Los documentos que acrediten la concesión del servicio no pueden ser fraccionados y solo pueden ser negociados juntamente con el inmueble.

Artículo 20º. Cuando el usuario desee que se le suspenda el servicio deberá solicitarlo por escrito con cinco días de anticipación. El Alcalde ordenará evaluar los motivos de la solicitud previo a efectuar las operaciones en el Expediente correspondiente, en el entendido que no se le cobrará el canon en el tiempo que dure la suspensión, pero deberá ponerse previamente al día en el pago de las tasas si estuviera atrasado.

Artículo 21º. Cuando una persona solicite la introducción de agua y/o en lugares en donde no exista red de distribución, antes de acordar la concesión del servicio, la Municipalidad podrá solicitar la asesoría correspondiente, para que las ampliaciones se hagan en base a los estudios técnicos. En la misma forma se procederá cuando se trate de lotificaciones o nuevos fraccionamientos urbanos.

Artículos 22º. Previo a autorizar trabajos en las vías públicas la Municipalidad estudiará la solicitud con el fin de evitar daños que pudiera sufrir el sistema de agua y cobrará el daño que se les ocasione a los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, de acuerdo a los costos que implica la reparación del daño correspondiente.

Artículo 23º. Los casos no contemplados dentro del presente Reglamento serán resueltos por la Autoridad administrativa Municipal Superior.

Artículo 23º. Cualquier disposición Municipal publicada en el Diario Oficial que se relacione con el servicio de agua potable como de alcantarillado sanitario, queda derogada.

Artículo 24º. Este reglamento entrará en vigor el Uno de Febrero del año dos mil diez y será publicado en el Diario Oficial.

CUARTO: No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente sesión, tres horas después de su inicio, en el mismo lugar y fecha, firmando los que en ella intervenimos. Damos fé. (fs) Ilegible. Br. Aníbal Sarmiento Reyes. Alcalde Municipal.- Catalino Ixpatac O. Síndico 1º. Municipal.- Ilegible. Síndico 2º. Municipal.- Ilegible. Concejal 1º. Municipal.- Aída E. Reyes. Concejal 2º. Municipal.- Emilia de Borrayo. Concejal 3º. Municipal.- Ilegible. Concejal 4º. Municipal.- Certifico: Ilegible. P. C. Otto Waldemar Córdova. Secretario Municipal. Están los sellos respectivos.”

Y, para remitir a donde corresponde, extendiendo la presente certificación, en la población de Santa Cruz El Chol, departamento de Baja Verapaz, a los dos días del mes de Febrero del año dos mil diez y siete.

P. C. Otto Waldemar Córdova.
Secretario Municipal.

Visto Bueno:

Prof. Héctor Adolfo Mayén Alvarado.
Alcalde Municipal.